



001-4002-000-000-0000-000000000000

Expediente: PAOT-2019-1776-SPA-1015

001-4002-000-000-0000-000000000000

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 13383 -2019

En su calidad de autoridad ambiental de acuerdo con lo establecido en la legislación federal y local, la Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracción I, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2019-1776-SPA-1015 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

## ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hizo del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

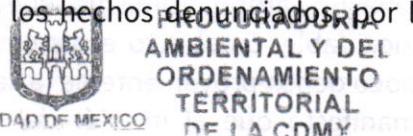
(...) El restaurante Butcher & Sons Roma, ubicado en Orizaba 87, colonia Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc, genera actos de contaminación atmosférica por efecto de la chimenea que contiene el local (...)

## ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron tres reconocimientos de hechos de acuerdo con los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51, 85 y 89 de su Reglamento, mismos que constan en el expediente al rubro citado.

## ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción V y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México es considerada autoridad ambiental y competente para conocer sobre los hechos denunciados por lo que se admitió a trámite denuncia ciudadana.



2101-A92-0771-2003-1009 expediente

Expediente: PAOT-2019-1776-SPA-1015

2105- 2005- 0051008-00-PAOT-1001 expediente

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 13383 -2019

Al respecto, el artículo 123 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal señala que todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de emisiones contaminantes a la atmósfera establecidos en las normas aplicables; asimismo, el artículo 151 de la citada Ley, señala que los propietarios de fuentes que generen estos contaminantes, están obligados a instalar mecanismos para su mitigación.

En este sentido, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo el reconocimiento de los hechos denunciados, en el que se constató la emisión de partículas a la atmósfera consistentes en humo de color blanco provenientes de la chimenea del establecimiento mercantil denominado “Butcher & Sons”.

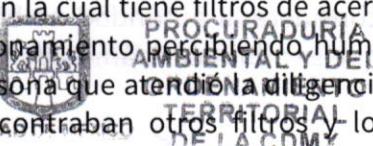


Por lo anterior, se citó a comparecer al representante del establecimiento mercantil denunciado, quien manifestó que en el sitio objeto de investigación se desempeña el giro de restaurante con venta de bebidas alcohólicas, contando con un sistema de extracción al que se le da mantenimiento cada dos meses, aunado a que dicho sistema tiene filtros y aspersores para la contención de las emisiones a la atmósfera derivadas de la cocción de los alimentos, asimismo, que no se utiliza carbón ni leña, solo gas.

Posteriormente, personal adscrito a esta entidad llevó a cabo un segundo reconocimiento de hechos, en el que se constató que en el sitio en comento se realiza la cocción de los alimentos con gas y no con leña y/o carbón, asimismo, que se cuenta con una campana de extracción la cual tiene filtros de acero inoxidable. En el acto el sistema de extracción se encontraba en funcionamiento percibiendo humo poco denso proveniente de la salida de la chimenea. No obstante, la persona que atendió diligencia manifestó que al interior del ducto del sistema de extracción se encontraban otros filtros y los aspersores.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma,  
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext 12400 y 12011

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS





GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A  
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-1776-SPA-1015

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 13383 -2019

Subsecuentemente, personal adscrito a esta entidad llevó a cabo un tercer reconocimiento de hechos en el que se constató humo poco denso proveniente de la chimenea del establecimiento mercantil objeto de investigación.

Finalmente, el representante legal del establecimiento mercantil denunciado mediante un escrito con anexo fotográfico, manifestó que en fecha 10 de octubre de 2019 se llevó a cabo el mantenimiento y limpieza del sistema de extracción, consistente en la colocación de una placa perforada y una placa de choque, así como en el lavado de los filtros metálicos y el cambio de los filtros de bolsa y de carbón activado granulado.

Por lo antes expuesto, esta entidad se encuentra en posibilidad de emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, la cual indica que:

*(...) El trámite de la denuncia se dará por terminado mediante la resolución en los supuestos siguientes (...) VII. Exista alguna otra causa prevista en las disposiciones jurídicas aplicables (...).*

## RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Se constató la generación de emisiones a la atmósfera provenientes del establecimiento mercantil denominado "Butcher & Sons", ubicado en calle Orizaba número 87, colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc.
2. El representante del establecimiento denunciado, manifestó que en el sitio objeto de investigación se cuenta con un sistema de extracción el cual tiene filtros y aspersores, y se le da mantenimiento cada dos meses, aunado a que no se utiliza carbón ni leña, solo gas para la preparación de los alimentos.
3. Durante el reconocimiento de hechos, se constató que en el sitio en comento se realiza la cocción de los alimentos con gas, asimismo, que se cuenta con una campana de extracción la cual tiene filtros de acero inoxidable.
4. Mediante un escrito el representante legal del establecimiento motivo de la denuncia, manifestó que se llevó a cabo el mantenimiento y limpieza del sistema de extracción, consistente en la colocación de una placa perforada y una placa de choque, así como en el lavado de los filtros metálicos y el cambio de los filtros de bolsa y de carbón activado granulado.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma,  
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext 12400 y 12011

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A  
LOS ANIMALES

PAOT-2019-1776-SPA-1015

Expediente: PAOT-2019-1776-SPA-1015

PAOT-05-300/200-13383 -2019

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 13383 -2019

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracciones II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento.

  
PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
C.I.D.M.  
Medellín 202, piso 4, Col. Roma  
C.P. 06700, CDMX

Si quisieras difundirlo, no dudes de hacerlo. Si necesitas más información, no dudes de contactar a la persona que te lo ha dado o a la propia Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

**C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.** Procuradora Ambiental y del Ordenamiento de la Ciudad de México.- Para su superior conocimiento.  
Presente. ccp.- ccp\_OF\_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/FJHT/SMR

Medellín 202, piso 4, colonia Roma,  
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext 12400 y 12011

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS